



Ubicación 11122 – 23
Condenado NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO
C.C # 1031149320

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1461 del DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 11122
Condenado NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO
C.C # 1031149320

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NUR.: 11001-60-00-023-2014-13692-00 No Interno: 11122

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaría de Bogotá – La Modelo. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

CONSTANCIA: 16/11/2022: el día de ayer 15 de noviembre de 2022 se recibe oficio 4712 del JUZGADO 020 homólogo de esta ciudad corriendo traslado de la petición de redosificación presentada por el aquí condenado, pasa al despacho

SANDRA CARDOZO
Asistente jurídico

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de redosificación de la pena expuesta por NESTOR RODRIGO RINCON, conforme la Ley 1826 de 2017, modificada por la Ley 1859 de 2019 en su artículo 4º,

ANTECEDENTES

El señor NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO, fue condenado por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiuno (21) de julio del año mil quince (2015), a las pena principal de sesenta y ocho (68) meses siete (7) días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable de la conducta punible de hurto calificado Agravado, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En decisión del primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), EL Juzgado 20 de Ejecución de Penas de esta ciudad revoco la prisión domiciliaria que había sido concedida, estableciendo que registra como periodo de privación de la libertad del 25 de septiembre de 2014 al 20 de noviembre de 2017. Estándonos actualmente privado de la libertad dentro de la causa 2014-01989

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar a dar respuesta sobre los problemas jurídicos, resulta acertado hacer mención del artículo 38 de la ley 906 de 2004, que es el fundamento legal para que los jueces de Ejecución de Penas asuman la competencia de la vigilancia de las sentencias y de los distintos escenarios jurídicos que se generan dentro de la ejecución de la misma.

El artículo 38 de la ley 906 de 2004 establece:

"ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:
(...)

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la acción penal. (Negrilla del despacho)

El principio de favorabilidad se encuentra regulado en el artículo 29 de la Constitución Política De Colombia en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Como se puede observar el artículo 38 de la ley 906 de 2004 fija la competencia a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, otorgándole entre otras la establecida en el numeral 7º, la cual está relacionada con la redosificación de la pena en aplicación del principio de favorabilidad debido a la existencia de un cambio legislativo favorable.

Para entrar en contexto es menester decir que el surgimiento de la Ley 906 de 2004 como principal normativa para la implementación de un Sistema Penal Acusatorio, surge la oralidad y se avizora la terminación anticipada del proceso con una mayor eficiencia, garantía y publicidad y la posibilidad de otorgar proporciones generosas en la disminución de la pena conforme la etapa procesal en que tuviera cabida el allanamiento a cargos a cambio de evitar un desgaste en la práctica investigativa de la Fiscalía y el desarrollo de largos juicios que debatieran la presunción de inocencia del investigado.

En efecto, fue con la primera normativa que se planteó que quienes aceptaran los cargos en la audiencia de formulación de la imputación, se representarían una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible, quienes lo hicieran en la audiencia preparatoria de hasta una tercera parte de la condena y de una sexta una vez instalada la audiencia de juicio oral y previa las alegaciones iniciales que allí tienen lugar.

Aunque en términos generales la reducción de la pena continúa en esas mismas proporciones, el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011 restringió la disminución inicialmente concedida para aquellos eventos en que el capturado fuera sorprendido y aprehendido en alguna de las circunstancias que configuran la flagrancia, es decir, en las contempladas en el artículo 301

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaría de Bogotá – La Modelo. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

de la Ley 906 de 2004, toda vez que la limitó a tan sólo la cuarta parte del beneficio que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Con ocasión a la expedición de la Ley 1826 de 2017 y con ello la implementación del Sistema Penal Abreviado y la Figura del Acusador Privado como un "intento recurrente de descongestionar el sistema judicial a través de la creación de un proceso especial compuesto por mecanismos ágiles y desprovistos de mayores ritualidades que permitan ofrecer un trato diferenciado para conductas de menor lesividad", el legislador creó un mecanismo procesal expedito y exclusivo de conductas punibles objeto de querrela, las cuales enlistó en su artículo 10, el que, igualmente modifica el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1959 de 2019):

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 534. **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.
2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); **hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246);** abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se le aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.

Por su parte, el artículo 539 de esa misma disposición normativa que se refiere a la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado, indica lo siguiente:

"Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. **La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar aún beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena.** En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. **El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.** Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.

Para aclarar lo respectivo a las oportunidades en las que se pueden aceptar los cargos, en donde se formulan rebajas idénticas, tanto en la Ley 906 de 2004, como en la 1826 de 2017, en la forma se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley 906 de 2004	Ley 1826 de 2017
Artículo 351: La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.	Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena.
Artículo 352: Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.	El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada...
ARTICULO 367. ALEGACIÓN INICIAL. Una vez instalada el juicio oral, el juez advertirá al acusado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si se declara inocente o culpable. La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.	... y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

NUR.: 11001-60-00-023-2014-13692-00 No Interno: 11122

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaría de Bogotá – La Modelo. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados.

Véase como el cambio procesal que incorporó la Ley 1826 de 2017, a pesar de suprimir la audiencia de formulación de imputación para los delitos que allí se tratan, sentó bases muy semejantes para que la actuación mantuviera coherencia con el principio acusatorio que gobierna la Ley 906 de 2004.

Es así como se describe una fase primaria que inicia con la vinculación procesal y culmina con la presentación de la acusación, una intermedia donde se formaliza la acusación, se sana el proceso, se fija el litigio y se trazan las reglas del juicio, y la final, que es la de juzgamiento.

Aclarados los aspectos sustanciales de la Ley 1826 de 2016, debe señalarse que este Despacho no se opone a la aplicación favorable para regular aquellos asuntos ordinarios que fueron conocidos y tramitados por el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004), toda vez que se cumplen las exigencias de su viabilidad esto es: (i) sucesión de leyes en el tiempo (ii) regulación del mismo asunto por dos normas sustanciales o procesales de efectos sustanciales y (iii) existencia de un beneficio por alguna de las leyes en conflicto.

DE LA REDOSIFICACION POR FAVORABILIDAD EN CONCRETO

En la actualidad se observa la vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1826 de 2017 en la regulación del Sistema Procesal colombiano y la modificación de aspectos que si bien parecen ser inicialmente procesales contemplan efectos sustanciales en la situación de los procesados y/o condenados, especialmente en la posibilidad de acceder a una rebaja mayor en aquellos eventos en los que el sujeto ha aceptado los cargos que se le han formulado por parte de la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando se trate de los delitos consagrados en la ley objeto del procedimiento abreviado.

En el presente caso se tiene que NESTOR RODRIGO RINCON fue condenado por el delito de hurto calificado agravado conforme el artículo 240, y 241 numeral 10-11 del C.P, este ultimo que predica que la conducta se agrava cuando esta se ejecuta -" En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público", es decir, el delito no se encuentra dentro de los que se les puede aplicar el procedimiento abreviado consagrado en el artículo 534 de la ley 1826 de 2017, siendo preciso señalar que la ley 1826 de 2017 trae un catálogo de delitos a los que se le debe aplicar el procedimiento penal abreviado, los que se caracterizan por ser querellables, entre los que se encuentra el hurto agravado pero únicamente el tipificado en el artículo 241, numerales del 1 al 10 del C.P, NO el numeral 11, por lo que en criterio de esta ejecutoría en caso de aplicarse el procedimiento establecidos para estos a otros delitos, se estaría contrariando la voluntad del legislador.

Adicionalmente no puede esta instancia aplicar una norma por partes, se debe de hacer un estudio sistemático de la misma, por lo que resulta claro que el procedimiento que se aplica a los delitos establecidos en la ley 1826 de 2017, no puede aplicarse a todos los delitos consagrados en el código penal, resultando procedente la redosificación por favorabilidad respecto de casos en los que no se ha efectuado la rebaja de pena en las proporciones indicadas en la nueva legislación siempre y cuando se trate de los delitos a los cuales se les aplica la misma y no respecto de los otros.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la rebaja de penas por redosificación solicitada por el condenado NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO, con por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 18/11/22 HORA: _____

NOMBRE: Nestor Rincon

CÉDULA: 1034749320

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifique por Estado No.

06013 1922 00-012

La anterior providencia

SECRETARÍA

BOGOTÁ. D. C.

SEÑOR(S): TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ.

Publicado: 110016000002320141364200

REFERENCIAL: CRT 23, 29 DE LA
CN

SECRETARÍA GENERAL DE LA
22 NOV '22 12:26

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE
REPOSICION CAW SUBCIC
O DE APELACION EN CA
TAS DE FALLO INTERLOCA
TORIO DE FECHA 16-11-2
INTERLOCUTORIO 1461 DON
DE NEGRA REPOSICION
O. Sabiendo que el CRT
1826 DE 2017 LA REPO
SIFICACION DE LA PEN
SIE CONCEDIDA A PER
SONAS QUE HAYAN ACET
DO LOS GOS EN PRIME
INSTANCIA Y HAYO EN

LA ESTIMACION DE LA PENAL Y LA
CON LA DEDOSIFICACION DE PENAL
CORRECCION EN TRESSES SIN CANTON
LA DEBOTO DE PENAL POR INDEMI
ZACION INTEGRAL Y ME COLABOR
ACION CON LA JUSTICIA Y SEME
ME MUCHO TIEMPO LA ESTA CONDE
Y SE CONVIERTE EN SU TOTALIDAD
O PROCESO Y POR Y SALIR Y OPORT
MUNTO DE LA DAME PUNICION
POR LO ME PENITENCIARIO EN EL
MUNTO POR PIDE EL LIBERTAD PRO
SE CONCEDA LA REPOSICION Y LA
INACION POR LA QUE SE VERIFIQUE
LAS ACTUACIONES DESDE EL PUNTO
PRO TODA SU COLABORACION POR DI
CULO TRAMITE BUENOS Y ME
BENEFICIOS) HTT Meleer Rodrigo Pineda

RODRIGO RODRIGUEZ

CC 1031449320
PATIO 4

T 13803011

NOI 956576
LA MORA

UN DESGASTE JUDICIAL Y HAYA CU
TADO LOS CONGOS EN JUDICIALIZACION
CADA Y TENDAN EN CUENTA LOS Y
MODERNICE ACETE CONGOS Y SOL
ME OLEVA EL M.S. SUBIENDO LOS
Y MODERNIZACION TENDEN LOS RE
BOGADO ES EL SOXHO DE LA PENLA Y
AMBI LO SERIA DE BOGADO PENLA POR
MODERNIZACION Y POR ACERTACION
CON POR LO CUAL SE DEBE TRIBU
BONUM PADO SE CONCEDA EL RESCO
SO DE REPOCACION CON SUBSIDIO
DE APLICACION Y SE ME DEBE LO
RE BOGADO DE LA ALI LOS PENLA
O DERECHO POR LA Y POR LA
DEPRIMIZACION INTEGRAL Y ACERTACION
CON Y LA REPOSICION DE PE
LAL ALI LOS TENDEN DERECHO
SECON LA LA 1876 DEL 2017 Y CE
Y CONCORDANTES Y SE ESTUDIE

472

Servicio Postal Nacional S.A. No. 900 082 917-9 DG 25 Q 98 A 95
Atención al cliente: 01-8000 119 210 - servicioalcliente@post.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de Colombia

Destinatario

Nombre/Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR
Dirección: CL. 24 #53-28
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: M. J. TORRES & CIA. S.A.S.
Dirección: KR 56 N. 18A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611011
Envío: RA399282510

PAIS: COLOMBIA
CC: 1081144-320
TEL: 926598
PARTO U CA MOD 210



REMITENTE: ROBERTO RODRIGUEZ RIVERA

DIVISION DE ATENCION AL CLIENTE # 53-28 BOGOTÁ

BOGOTÁ

22/01/22 AM 11:41

PAIS: COLOMBIA SUPERVIA

SECRET - FRENTE 153

NUR. 11001-60-00-023-2014-13692-00 No Interno: 11122

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaría de Bogotá – La Modelo. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

CONSTANCIA: 16/11/2022: el día de ayer 15 de noviembre de 2022 se recibe oficio 4712 del JUZGADO 020 homólogo de esta ciudad corriendo traslado de la petición de redosificación presentada por el aquí condenado, pasa al despacho

SANDRA CARDOZO
Asistente jurídico

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de redosificación de la pena expuesta por NESTOR RODRIGO RINCON, conforme la Ley 1826 de 2017, modificada por la Ley 1859 de 2019 en su artículo 4º.

ANTECEDENTES

El señor NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO, fue condenado por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiuno (21) de julio del año mil quince (2015), a las pena principal de sesenta y ocho (68) meses siete (7) días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable de la conducta punible de hurto calificado Agravado, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En decisión del primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), EL Juzgado 20 de Ejecución de Penas de esta ciudad revoco la prisión domiciliaria que había sido concedida, estableciendo que registra como periodo de privación de la libertad del 25 de septiembre de 2014 al 20 de noviembre de 2017. Estándonos actualmente privado de la libertad dentro de la causa 2014-01989

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar a dar respuesta sobre los problemas jurídicos, resulta acertado hacer mención del artículo 38 de la ley 906 de 2004, que es el fundamento legal para que los jueces de Ejecución de Penas asuman la competencia de la vigilancia de las sentencias y de los distintos escenarios jurídicos que se generan dentro de la ejecución de la misma.

El artículo 38 de la ley 906 de 2004 establece:

"ARTICULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:
(...)

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la acción penal. (Negrilla del despacho)

El principio de favorabilidad se encuentra regulado en el artículo 29 de la Constitución Política De Colombia en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Como se puede observar el artículo 38 de la ley 906 de 2004 fija la competencia a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, otorgándole entre otras la establecida en el numeral 7º, la cual está relacionada con la redosificación de la pena en aplicación del principio de favorabilidad debido a la existencia de un cambio legislativo favorable.

Para entrar en contexto es menester decir que el surgimiento de la Ley 906 de 2004 como principal normativa para la implementación de un Sistema Penal Acusatorio, surge la oralidad y se avizora la terminación anticipada del proceso con una mayor eficiencia, garantía y publicidad y la posibilidad de otorgar proporciones generosas en la disminución de la pena conforme la etapa procesal en que tuviera cabida el allanamiento a cargos a cambio de evitar un desgaste en la práctica investigativa de la Fiscalía y el desarrollo de largos juicios que debatieran la presunción de inocencia del investigado.

En efecto, fue con la primera normativa que se planteó que quienes aceptaran los cargos en la audiencia de formulación de la imputación, se representarían una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible, quienes lo hicieran en la audiencia preparatoria de hasta una tercera parte de la condena y de una sexta una vez instalada la audiencia de juicio oral y previa las alegaciones iniciales que allí tienen lugar.

Aunque en términos generales la reducción de la pena continúa en esas mismas proporciones, el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011 restringió la disminución inicialmente concedida para aquellos eventos en que el capturado fuera sorprendido y aprehendido en alguna de las circunstancias que configuran la flagrancia, es decir, en las contempladas en el artículo 301

NUR.: 11001-60-00-023-2014-13692-00 No Interno: 11122

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaria de Bogotá – La Modelo. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

de la Ley 906 de 2004, toda vez que la limitó a tan sólo la cuarta parte del beneficio que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Con ocasión a la expedición de la Ley 1826 de 2017 y con ello la implementación del Sistema Penal Abreviado y la Figura del Acusador Privado como un "intento recurrente de descongestionar el sistema judicial a través de la creación de un proceso especial compuesto por mecanismos ágiles y desprovistos de mayores ritualidades que permitan ofrecer un trato diferenciado para conductas de menor lesividad", el legislador creó un mecanismo procesal expedito y exclusivo de conductas punibles objeto de querrela, las cuales enlistó en su artículo 10, el que, igualmente modifica el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1959 de 2019):

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 534. **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.

2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recalga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.

Por su parte, el artículo 539 de esa misma disposición normativa que se refiere a la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado, indica lo siguiente:

"Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar aún beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral. Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.

Para aclarar lo respectivo a las oportunidades en las que se pueden aceptar los cargos, en donde se formulan rebajas idénticas, tanto en la Ley 906 de 2004, como en la 1826 de 2017, en la forma se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley 906 de 2004	Ley 1826 de 2017
Artículo 351: La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.	Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena.
Artículo 352: Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.	El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada...
ARTÍCULO 367. ALEGACIÓN INICIAL. Una vez instalado el juicio oral, el juez advertirá al acusado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si se declara inocente o culpable. La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.	... y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

NDR.: 11001-60-00-023-2014-13692-00 No Interno: 11122

Condenado: NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO

Delito: Hurto Calificado agravado

Reclusión: cárcel y Penitenciaría de Bogotá – La Modocó. Por cuenta del proceso 2014-01989

Decisión: niega redosificación

Interlocutorio No. 1461

De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados.	
---	--

Véase como el cambio procesal que incorporó la Ley 1826 de 2017, a pesar de suprimir la audiencia de formulación de imputación para los delitos que allí se tratan, sentó bases muy semejantes para que la actuación mantuviera coherencia con el principio acusatorio que gobierna la Ley 906 de 2004.

Es así como se describe una fase primaria que inicia con la vinculación procesal y culmina con la presentación de la acusación, una intermedia donde se formaliza la acusación, se sanea el proceso, se fija el litigio y se trazan las reglas del juicio, y la final, que es la de juzgamiento.

Aclarados los aspectos sustanciales de la Ley 1826 de 2016, debe señalarse que este Despacho no se opone a la aplicación favorable para regular aquellos asuntos ordinarios que fueron conocidos y tramitados por el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004), toda vez que se cumplen las exigencias de su viabilidad esto es: (i) sucesión de leyes en el tiempo (ii) regulación del mismo asunto por dos normas sustanciales o procesales de efectos sustanciales y (iii) existencia de un beneficio por alguna de las leyes en conflicto.

DE LA REDOSIFICACION POR FAVORABILIDAD EN CONCRETO

En la actualidad se observa la vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1826 de 2017 en la regulación del Sistema Procesal colombiano y la modificación de aspectos que si bien parecen ser inicialmente procesales contemplan efectos sustanciales en la situación de los procesados y/o condenados, especialmente en la posibilidad de acceder a una rebaja mayor en aquellos eventos en los que el sujeto ha aceptado los cargos que se le han formulado por parte de la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando se trate de los delitos consagrados en la ley objeto del procedimiento abreviado.

En el presente caso se tiene que NESTOR RODRIGO RINCON fue condenado por el delito de hurto calificado agravado conforme el artículo 240, y 241 numeral 10-11 del C.P, este ultimo que predica que la conducta se agrava cuando esta se ejecuta -" En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público", es decir, el delito no se encuentra dentro de los que se les puede aplicar el procedimiento abreviado consagrado en el artículo 534 de la ley 1826 de 2017, siendo preciso señalar que la ley 1826 de 2017 trae un catálogo de delitos a los que se le debe aplicar el procedimiento penal abreviado, los que se caracterizan por ser querellables, entre los que se encuentra el hurto agravado pero únicamente el tipificado en el artículo 241, numerales del 1 al 10 del C.P, NO el numeral 11, por lo que en criterio de esta ejecutora en caso de aplicarse el procedimiento establecidos para estos a otros delitos, se estaría contrariando la voluntad del legislador.

Adicionalmente no puede esta instancia aplicar una norma por partes, se debe de hacer un estudio sistemático de la misma, por lo que resulta claro que el procedimiento que se aplica a los delitos establecidos en la ley 1826 de 2017, no puede aplicarse a todos los delitos consagrados en el código penal, resultando procedente la redosificación por favorabilidad respecto de casos en los que no se ha efectuado la rebaja de pena en las proporciones indicadas en la nueva legislación siempre y cuando se trate de los delitos a los cuales se les aplica la misma y no respecto de los otros.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

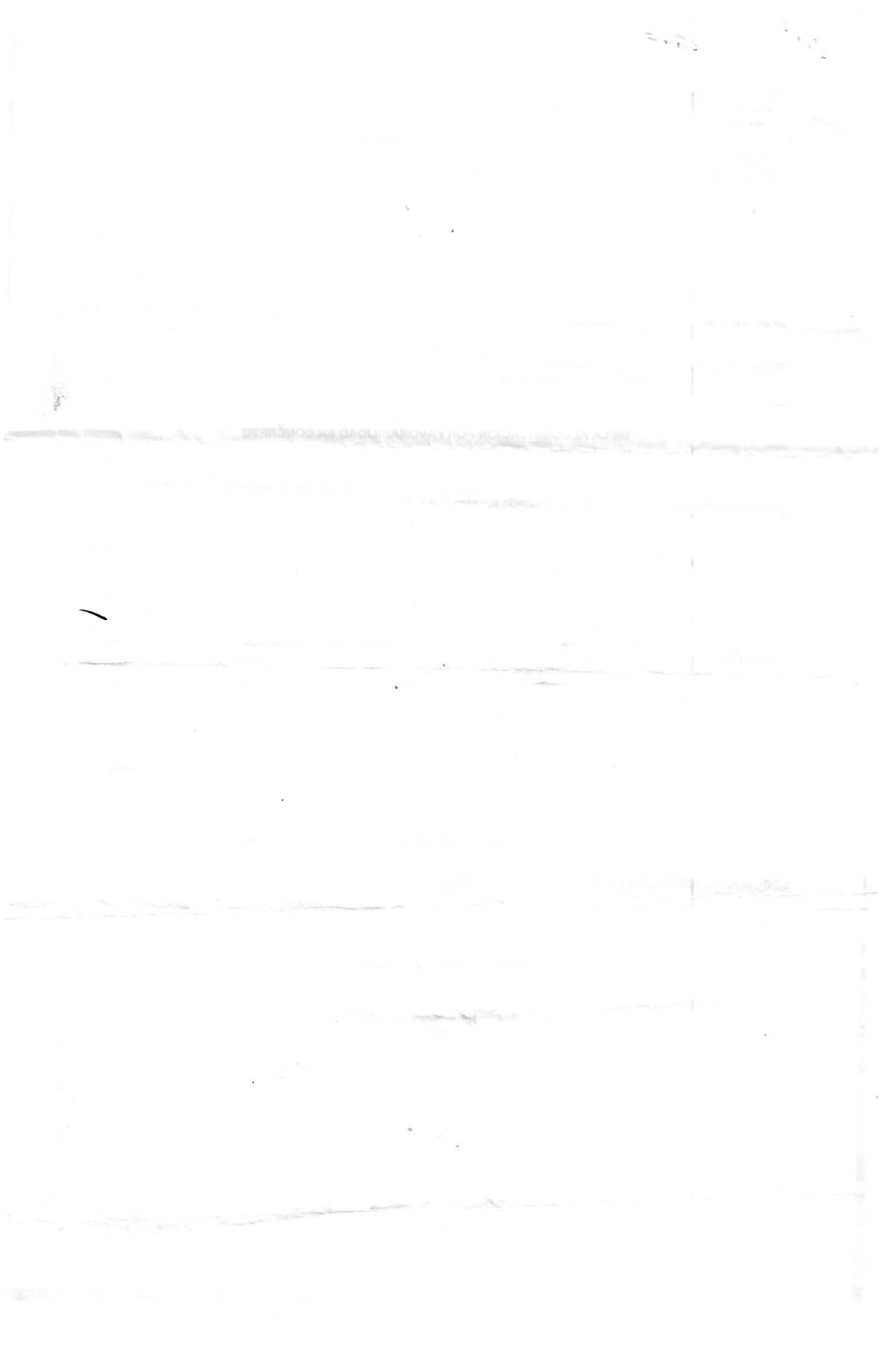
PRIMERO: NEGAR la rebaja de penas por redosificación solicitada por el condenado NESTOR RODRIGO RINCON CAMELO, con por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ



472

1111
601

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mérito: Concesión de Correo

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 500

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 21/11/2022 11:18:33



RA399929052CO

Orden de servicio: 15704083

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPEC - EC
 Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
 Referencia: 380301
 Ciudad: BOGOTA D.C.

NIT/C.G/T.: 800215548
 Teléfono:
 Código Postal: 111611011
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111685

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR
 Dirección: CLL 24 # 53-28
 Tel:
 Ciudad: BOGOTA D C

Código Postal: 111321000
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111604

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 100
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 100
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: DOCUMENTO

Fecha de entrega: 2022-11-21 11:18:33
 Distribuidor: NOV 22 11:18:33

Observaciones del cliente:

Gestión de entrega:
 1er 2do

1111
601



11115851111601RA399929052CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Regional 25 D # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario debe expresar claramente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, revisar sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@centro4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111
585
UAC.CENTRO
CENTRO A

